H

oy en día la JCC reporta que al [20 de Junio de 2023](https://www.jcc.gov.co/es/estadisticas-de-contadores) se encuentran activos 1,243 contadores autorizados y 303,987 titulados, para un total de 305,230 y que, [al 13 de junio](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2023-06/ACTA%20No.%20423%20DEL%2013%20DE%20JUNIO%20DE%202023.pdf), existían 3.991 entidades prestadoras de servicios contables y otras 151, para un total de 4,142. La forma como los sucesivos gobiernos ha manejado esta realidad es inconsecuente. El tamaño del tribunal y la planta de personal se mantienen estables, los ingresos y el presupuesto giran en torno del índice de inflación. Por lo tanto, en términos reales el órgano va de para atrás. Algunos, mal informados, están confundiendo las agremiaciones profesionales con los colegios que pueden organizarse según nuestra Constitución. Teniendo en cuenta esta confusión hay muchos que sostienen que las funciones de los órganos de la profesión deben pasar a un colegio. Todos deberían repasar la historia de la profesión y distinguir entre las acciones gremiales y las que buscan el bien común. Conviene que estas últimas correspondan entidades independientes que puedan ejercer sus funciones sin temores ni presiones. Nos parece que ya es hora de respetar el debido proceso y, consecuentemente, la reserva legal de los procedimientos. El reglamento interno debe ser eso y no un sustituto de las leyes. Las políticas deben ser fijadas por el máximo órgano de la entidad, para nosotros su Tribunal Disciplinario. Hay que buscar la forma de ser sucinto ante los contadores y los ciudadanos. Un reglamento interno, uno para los procesos, más un manual es un exceso. Debe haber claras competencias para investigar y en su caso castigar a quienes ejerzan la profesión, estando o no inscritos. La Junta, en lo de su competencia, debe ayudar a las otras autoridades del Poder Público, dándoles informes, actuando como perito, presentándoles oportunamente las denuncias a que hay lugar. Está bien que el Tribunal y las unidades respectivas intervengan, según su competencia, en la selección de personal, siempre que el núcleo del proceso se atenga a la ley y los procedimientos del sector público, y que su núcleo corresponda a la unidad administrativa. Debe garantizarse la selección por concurso y evitarse toda forma de selección arbitraria. Las unidades de supervisión y de juzgamiento podrán solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios y en general practicar todas las pruebas previstas en el Código General del Proceso. Pretender que todas las infracciones contravencionales cometidas por contadores públicos correspondan a la JCC es despojar de facultades a muchas entidades que tienen que velar por el cumplimiento de legislaciones distintas del derecho contable. Asumir que toda violación legal es también ética sobrecarga de castigos a estos profesionales. Hace muchísimos años propusimos que las diligencias previas y las investigaciones se realicen por cualquiera de las entidades que tengan funciones de inspección, vigilancia o control para que, llegado el caso, al dictar un acto de cargos se trasladen a la JCC, es decir a su unidad de juzgamiento.